

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

AYUNTAMIENTOS

VILLATOBAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público contra el acuerdo provisional de aprobación de Ordenanzas Fiscales y reguladoras municipales, publicado el día 31 de diciembre de 2011 en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 299, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villatobas sobre aprobación de las Ordenanzas que más abajo se refieren, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS A DOMICILIO

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa con una periodicidad trimestral:

Epígrafe 1. Viviendas:

Por cada vivienda, 20,41 euros.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.

Epígrafe 2. Despachos y organismos oficiales, 39,54 euros.

Epígrafe 3. Actividades sin calificar, 31,88 euros.

Epígrafe 4. Tiendas de no alimentación, 34,43 euros.

Epígrafe 5. Bancos, 39,54 euros.

Epígrafe 6. Actividades alimentarias:

6.1. Supermercados, 135,33 euros.

6.2. Tiendas de alimentación, 73,77 euros.

6.3. Quioscos de alimentación, 25,00 euros.

Epígrafe 7. Establecimientos de restauración y ocio:

7.1. Cafeterías, discotecas, bares, pubs y similares, 123,40 euros.

7.2. Quioscos de bebidas, 73,77 euros.

7.3. Hoteles y restaurantes, 100,00 euros.

7.4. Residencias de ancianos, 184,42 euros.

Epígrafe 8:

8.1. Escuadrón de vigilancia aérea, 610,14 euros.

8.2. Finca Montealegre, 368,84 euros.

Epígrafe 9. Otros supuestos: Cuando se deba recoger la basura fuera del casco urbano la cuota tributaria se fijará por el Ayuntamiento de forma individualizada teniendo en cuenta variables como basura quemada, distancia y otros.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION

TITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Villatobas, de las siguientes actuaciones y actividades:

a. La limpieza de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos y las acciones de prevención encaminadas a evitar la suciedad de la misma.

b. La gestión de residuos de construcción y demolición en cuanto a la carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares, producidos como consecuencia de obras, edificaciones y derribos.

Artículo 2.

a. Todos los habitantes de Villatobas están obligados a evitar y prevenir la suciedad del municipio. En igual medida lo están los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta Ordenanza que les afecten.

b. Así mismo y en materia de limpieza pública, tienen derecho a denunciar las infracciones de que tengan conocimiento. El Ayuntamiento está obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo en cada caso las acciones que en su caso corresponda.

Artículo 3.

a. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de esta Ordenanza y de las disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en ejercicio de sus facultades.

b. La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de lo presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

c. La Alcaldía sancionará económicamente las acciones y conductas que incumplan la presente Ordenanza.

Artículo 4.

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza y reparación que, según la Ordenanza, deban efectuar los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 5.

El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses del municipio, pudiendo delegar la realización de los mismos a otras entidades colaboradoras.

Artículo 6.

Anualmente, el Ayuntamiento establecerá en la Ordenanza Fiscal las tasas correspondientes a la prestación de los servicios que por ley, sean objeto de ellas, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas.

Artículo 7.

El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones tendentes a aumentar la calidad de vida en el municipio.

TITULO 2. LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA

Artículo 8.

Se consideran como vía pública, y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales, áreas libres y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

Artículo 9.

a. Queda prohibido arrojar a la vía pública toda clase de elementos y productos que provoquen suciedad en la misma, ya sean en estado sólido, líquido o gaseoso, incluido los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

b. Los residuos sólidos de pequeño tamaño como papel, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras, quedando prohibido manipular estas por personas ajenas a los servicios municipales.

c. Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos voluminosos a de pequeño tamaño pero en gran cantidad, lo harán con las limitaciones establecidas según la Catalogación de Residuos.

d. Se prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

ZONAS AJARDINADAS

Artículo 10.

a. Queda prohibido cualquier tipo de conducta antisocial en las zonas ajardinadas, tal como pisar o dañar el césped, ocasionar

destrozos en las plantas, cortar las flores, invadir el recinto de las fuentes y cualquier otra que suponga un daño patrimonial para el Ayuntamiento o una alteración del orden público.

b. No se permite arrojar desde balcones o terrazas restos del arreglo de macetas o arriates. Estos deberán evacuarse con los residuos domiciliarios.

c. No se permite el riego de plantas, si con ello se producen derrame o goteo sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego en las horas comprendidas entre las 0,00 horas y las 8,00 de la mañana siguiente, con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

d. No se permite vaciar agua sucia sobre la vía pública, jardines o zonas verdes.

e. Ningún residuo sólido podrá ser evacuado a la red de alcantarillado.

f. Queda prohibido el vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.

VEHICULOS FUERA DE USO

Artículo 11.

Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos.

ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 12.

Los propietarios de animales de compañía (perros, gatos y demás animales que se críen y reproduzcan con la finalidad de vivir con las personas, generalmente en su hogar, siendo mantenidos por estas para su compañía) son directamente responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.

Los perros que circulen por la vía pública estarán debidamente controlados sanitariamente e irán provistos de correa o cadena con collar y la correspondiente identificación.

Las personas que conduzcan perros y otros animales de compañía deberán impedir que realicen sus deposiciones en la vía pública. Los animales deberán hacer sus defecaciones en los lugares habilitados o autorizados a tal efecto por el Ayuntamiento.

En el supuesto en que los excrementos quedaran en lugares no permitidos, los propietarios o tenedores de los animales estarán obligados a retirar inmediatamente las deposiciones que estos realicen en la vía pública; asimismo, procederán a limpiar la zona de la misma que hubiesen ensuciado.

Los excrementos deberán introducirse en bolsas perfectamente cerradas y depositarse en contenedores o papeleras, con el fin de proceder a su eliminación.

El Ayuntamiento procurará habilitar en los jardines o parques públicos zonas adecuadas debidamente señalizadas para que los perros realicen sus deposiciones y prestará los servicios de limpieza en dichas zonas.

EDIFICACIONES Y OBRAS

Artículo 13.

a. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y áreas libres, de cualquier material residual de obras o actividades varias.

b. Las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar y reparar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, además de retirar los materiales residuales que se hubieron ocasionado por la actividad en cuestión.

Los residuos procedentes de derribos, vaciados y obras en construcción, cuando se trate de obra menor, deberán ser trasladados por porte del particular al punto limpio, depositándose en los contenedores habilitados para ello; en el caso de una obra mayor, se pondrán a disposición de un gestor de residuos autorizado que efectuará el preceptivo tratamiento. En ningún caso estos residuos podrán contener ninguna sustancia peligrosa, como amianto, disolventes y algunos aditivos del hormigón o ciertas pinturas, resinas o plásticos, ni estarán mezclados con materiales solubles, combustibles ni biodegradables.

Tendrán la consideración de residuos de construcción y demolición:

–Los restos de tierras, arenas y materiales similares utilizados en construcción.

–Los residuos de actividades de construcción, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras.

–Cualquier material residual asimilable a los anteriores.

Quedan excluidos las tierras y materiales asimilables destinados a la venta.

La intervención municipal tenderá a evitar:

–El vertido incontrolado o en lugares no autorizados de dichos materiales.

–La ocupación indebida de áreas públicas.

–El deterioro de pavimentos y restantes elementos estructurales del municipio.

–La suciedad de la vía pública.

–La degradación visual del entorno de la localidad, cunetas de carreteras y caminos y solares sin edificar.

–Cualquier hecho que vaya contra la normativa de esta Ordenanza.

Teniendo en cuenta todo lo estipulado en esta ordenanza la concesión de licencias de aparejada, además, la autorización para:

–Producir escombros.

–Transportar tierras y escombros por el municipio.

–Descargar dichos materiales el punto limpio, siempre que se trate de obras menores.

Artículo 14.

a. Las personas que realicen obras en la vía pública o colindante, deberán prevenir la suciedad de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de construcción y demolición, que no podrán impedir el tránsito público. Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.

b. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública será obligatoria la autorización municipal y se hará en un receptáculo adecuado, nunca en contacto directo con el suelo y fuera del acerado o de cualquier zona verde.

c. Todas las operaciones de obra como hacer mezcla, amasar, aserrar, o similar, se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de la vía para estos menesteres.

d. En realización de calicatas, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional en base a tierras, albero u otras sustancias disgregables.

e. Es obligación del contratista y subsidiariamente del propietario la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, así como el arreglo de los desperfectos ocasionados en el pavimento o acerado, debiendo ser repuestos en perfecto estado, con los gastos a su cargo, en el plazo máximo de un mes desde la finalización de las obras.

f. De igual modo será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior cuando en la proximidad de las obras que se autoricen se hallen instalaciones de hilos eléctricos, conducciones de agua o instalaciones de cualquier otro servicio público.

g. Todas las reparaciones que se citan en los puntos e y f, deberán ser supervisadas por el técnico municipal.

Artículo 15.

a. De las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material, se responsabilizará el conductor del vehículo, siendo los responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado dicho transporte.

b. Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga.

c. Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas durante el transporte para evitar que dichos productos se esparzan por la vía pública.

d. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja del vehículo que los transporta, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

Artículo 16.

Al salir de las obras se lavarán los bajos y las ruedas de los vehículos. Si el espacio lo permite, se dispondrá antes de la salida de la obra un tramo cubierto por grava, que facilitará el desprendimiento del barro de los vehículos.

Artículo 17.

Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública, los materiales sobrantes se retirarán al término de los trabajos, permaneciendo durante el tiempo de realización de obra debidamente amontonados y en receptáculos adecuados.

Artículo 18.

Los residuos de construcción y demolición de las obras se depositarán en el punto limpio o serán puestos a disposición de un gestor de residuos autorizados, según se trate de obra menor o mayor, quedando prohibido cualquier depósito o vertido en zona no autorizada. El vertido se realizará en los lugares y forma que determine el Ayuntamiento.

Artículo 19.

Para toda nueva urbanización y edificación plurifamiliar, el proyecto incluirá un estudio para los espacios apropiados de cara a la ubicación de contenedores soterrados normalizados de fácil acceso para los camiones del gestor autorizado de recogida de residuos.

Artículo 20.

En el proyecto de urbanización o de edificación plurifamiliar, cuya conservación y mantenimiento corresponda a este Ayuntamiento, se deberá tener en cuenta la instalación en la vía pública de papeleras, según el criterio que establezcan los Técnicos Municipales encargados de revisar el mismo. El reparto de papeleras se indicará en proyecto para su verificación y corrección si procede, por el Área Municipal correspondiente.

Artículo 21.

a. Los edificios para uso industrial, comercios y demás establecimientos de nueva edificación, dispondrán de un cuarto de basuras, de dimensiones suficientes, destinado exclusivamente para el almacenamiento de las basuras producidas diariamente. Se exceptúan de esta obligación los establecimientos comerciales de superficie inferior a 60 metros cuadrados.

b. En las edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se habilitará el espacio para basuras, si las condiciones de prestación del servicio lo exigieran.

c. El almacenamiento de basuras en el espacio a que hace referencia el número anterior, se hará mediante el uso de elementos de contención estancos y cerrados.

d. El cuarto de basuras y elementos de contención, deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

ACTIVIDADES VARIAS

Artículo 22.

Quienes estén al frente de puestos ambulantes, quioscos, estancos, administraciones de loterías y locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el horario de apertura como una vez finalizada ésta.

La misma obligación incumbe a cafés, bares y similares, en cuanto a la longitud de su fachada y el área afectada por su actividad. Los residuos que generen deberán depositarse en bolsas cerradas y en los contenedores más cercanos.

Artículo 23.

No se permiten actos de propaganda y publicidad que supongan arrojar folletos, colocar carteles o realizar pintadas en muros, vallas, paredes, arbolado, papeleras, y demás mobiliario urbano, siendo responsable de la limpieza y deterioro la empresa o entidad anunciante. Se exceptúan las pintadas autorizadas municipalmente y aquellas pintadas murales de contenido artístico realizadas con autorización del propietario.

La propaganda electoral estará regulada por las disposiciones municipales, así como la pegada de carteles tendrá lugar en emplazamientos autorizados para ello, quedando prohibida la rotura o deterioro de los mismos.

Artículo 24.

a. Se prohíbe lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de los mismos.

b. Se prohíbe reparar vehículos y maquinaria en la vía pública, salvo actuaciones puntuales de emergencia.

SOLARES Y EXTERIORES DE INMUEBLES

Artículo 25.

a. Los propietarios de solares que lindan con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos permanentes, la valla o cerramiento del terreno ha de ser de material opaco con una altura de dos metros, revocado y pintado, y deberá seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señale, según el POM de Villatobas, el técnico municipal y el Concejal delegado del área; y mantenerlos libres de residuos quedando prohibido arrojar basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho, que pueda representar riesgos para la salud pública, o bien que incida negativamente en el ornato público.

Queda prohibido, asimismo, encender fuego en los solares con cualquier fin, incluso para deshacerse de la vegetación o naturaleza que crezca en el recinto vallado, quedando el propietario obligado a eliminarla por medios mecánicos o cualesquiera otros no expresamente prohibidos y que no atenten contra el medio ambiente.

b. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización, desinsectación y desinfección de los solares.

Artículo 26.

a. Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas, incluyendo las instalaciones complementarias como antenas de televisión, así como los patios interiores por razones de seguridad, salubridad e higiene.

b. Los titulares de comercios y establecimientos mantendrán limpias las paredes, fachadas y acerado de los mismos.

c. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el domicilio útil.

d. El Alcalde o Concejal delegado del área, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

e. Transcurrido el plazo de la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la ley de Procedimiento Administrativo vigente, con imposición de multa que será del 10 al 20 por 100 del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias. En la resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria, previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

TITULO 3. CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS

Artículo 27.

a. Son residuos urbanos los generados en los domicilios particulares (residuos domiciliarios), comercios, oficinas y servicios, y no tengan la clasificación de peligrosos, y son los siguientes:

- Papel y cartón.
 - Vidrio y cristal plano.
 - Envases de plástico, bricks y latas.
 - Restos metálicos de hogares.
 - Basuras urbanas orgánicas.
 - Chatarra y metales.
 - Restos de comidas.
 - Electrodomésticos sin CFC.
 - Residuos voluminosos (colchones, etc.).
 - Restos de poda.
 - Madera.
 - Ropa.
- Cualquier otro residuo que tenga la consideración de urbano según la normativa autonómica o estatal que sea de aplicación.

b. Tendrán categoría de residuos especiales, todas aquellas que no tengan la clasificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en actividades industriales; en la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas; muebles y enseres; y los procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, que son los siguientes:

- Residuos de origen industrial.
- Disolventes, pinturas y barnices.
- Pilas y baterías.
- Baterías de automóviles procedentes de particulares.
- Tubos fluorescentes.
- Lámparas halógenas.
- Material de impresoras y tóner.
- Aerosoles.
- Electrodomésticos con CFC.
- Aceites minerales o vegetales, usados.
- Residuos procedentes de obras menores.
- Muebles y enseres.
- Residuos procedentes de la limpieza de las vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- Animales muertos y restos de origen animal regulados por el Reglamento (CE) 1774/2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, y demás normativa específica.
- Residuos agrícolas o ganaderos.
- Residuos sin segregar.
- Vehículos fuera de uso.
- Neumáticos fuera de uso.

c. Residuos peligrosos, son aquellos que figuran en la lista de residuos peligrosos aprobada en el Real Decreto 952 de 1997, y normativa de desarrollo, así como los recipientes y envases que los hayan contenido:

- Residuos infecciosos.
- Residuos hospitalarios o clínicos no asimilables a urbanos.
- Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico.
- Residuos radiactivos.
- Residuos explosivos, inflamables, oxidantes o fácilmente inflamables.
- Insecticidas y antiparasitarios.

TITULO 4. RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS. RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES

Artículo 28.

El servicio de recogida de residuos urbanos y asimilables es de prestación obligatoria por parte del municipio.

El Ayuntamiento realizará la recogida de basuras conforme así lo establezca y de manera periódica; a estos efectos, los habitantes deberán evacuar los residuos domiciliarios en bolsas de basura y depositarlos en los contenedores colectivos que se situarán adosados a la pared de la finca o inmueble o en el bordillo de acera.

Artículo 29.

a. Los usuarios están obligados a depositar los basuras en sacos de plástico, de difícil desgarrar.

b. No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares.

c. Si, como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de lo sucedido ocasionada.

d. Para su entrega a los servicios de recogida, los elementos que contengan basuras deberán estar perfectamente cerrados de modo que no se produzcan vertidos.

e. Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

f. Cada tipo de residuos deberá depositarse en los contenedores específicos para ellos, en los que no se podrá depositar otro tipo de residuo distinto al señalado.

g. El usuario utilizará el contenedor más próximo a su vivienda, no utilizándolo para aquellos residuos que deban depositarse en el punto limpio, se aprovechará al máximo su capacidad y se cerrará la tapa.

Artículo 30.

a. No se permite la manipulación de basuras en la vía pública y los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los siguientes horarios y en los lugares establecidos.

b. No se podrán arrojar residuos sólidos a contenedores de superficie antes de las 19,00 horas, ni posteriormente a la recogida del servicio.

c. El servicio encargado de la recogida, comunicará a los usuarios cualquier modificación que se pudiera introducir en el horario fijado anteriormente.

d. Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior al horario indicado, podrán depositar los residuos en la hora de su cierre.

e. Los infractores están obligados a retirar las basuras abandonadas y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 31.

La recepción de los residuos estará a cargo de personal dedicado a la misma; quien los entregase a otra persona física o jurídica deberá responder solidariamente con esta, no pudiendo ninguna persona física o jurídica dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la autorización municipal.

Artículo 32.

Los residuos que pudieran resultar tóxicos o peligrosos deberán ser depositados en forma y lugar adecuado, según la normativa específica que les resulte de aplicación.

Artículo 33.

Los productores o poseedores de residuos que puedan causar trastornos en el transporte y tratamiento deberán comunicarlo al Ayuntamiento.

Artículo 34.

En las urbanizaciones o calles donde no pueda transitar el vehículo de recogida, los vecinos trasladarán por sus propios medios los residuos al punto más cercano de paso del camión.

Artículo 35.

a. El Alcalde o el Concejal que a su cargo tenga el cuidado del buen desarrollo del servicio y en quien haya delegado aquél, decidirá el número y la elección del lugar de ubicación de los contenedores, dicha elección se basará en el menor impacto visual, estético y medio-ambiental, sin perjuicio de otras variables que se estimen oportunas valorar en el momento de la decisión. El desplazamiento de los contenedores colectivos sin haber obtenido el permiso previo del Ayuntamiento será considerado como falta leve.

b. El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas de espacio para la ubicación y manipulación de los contenedores.

c. Los vehículos estacionados no podrán interferir las operaciones de carga y descarga de los contenedores.

d. Los servicios municipales deberán mantener en buen estado de conservación y limpieza los contenedores.

RESIDUOS ESPECIALES

Artículo 36.

Se consideran residuos especiales aquel/os que por su naturaleza, volumen o procedencia, no son asimilables a residuos domiciliarios.

Artículo 37.

Los productores de residuos industriales cumplirán tanto esta Ordenanza como la Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Para deshacerse de estos residuos y para su transporte en vehículos acondicionados, será necesaria autorización municipal.

Artículo 38.

Cuando los residuos industriales sean tóxicos o peligrosos o puedan llegar a serlo, la recogida la realizará un gestor autorizado, a cargo del usuario.

Artículo 39.

Se prohíbe abandonar cadáveres de animales sobre cualquier clase de terreno, ni depositarlos en contenedores colectivos de la vía pública, así como tampoco en el punto limpio. En este sentido se deberán observar las normas sanitarias de obligado cumplimiento y dar cuenta del fallecimiento, en el plazo de tiempo más breve posible, una vez que se tenga noticia de él, al veterinario municipal.

Artículo 40.

Los residuos clínicos no asimilables a urbanos, que puedan contener agentes patógenos estarán envasados en sacos opacos, impermeables y difícilmente desgarrables, que se puedan cerrar herméticamente y el material cortante o punzante deberá ir en recipientes adecuados. Las bolsas se desinfectarán antes de su almacenamiento y se colocarán inmediatamente antes de su recogida. La recogida de este tipo de residuos la realizará un gestor autorizado, a cargo del usuario.

Artículo 41.

Los dueños de establecimientos comerciales que quisieran desprenderse de alimentos en mal estado, deberán comunicarlo al Ayuntamiento.

Artículo 42.

El Ayuntamiento, fomentará la recogida selectiva de residuos urbanos y, como mínimo, cumplirá con los objetivos de reducción, reciclado y valoración establecidos en la Ley 11 de 1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

Al objeto de favorecer la recogida selectiva de residuos urbanos, los residuos domiciliarios deberán ser separados por los productores, al menos, en cinco fracciones:

- Fracción orgánica compostable, que se depositará en contenedor o buzón de color verde oscuro o gris.
- Envases ligeros, que se depositarán en contenedor o buzón de color amarillo.
- Vidrio, que se depositarán en contenedor o buzón de color verde claro.
- Papel y cartón, que se depositará en contenedor o buzón de color azul.
- Pilas usadas, que se depositarán en pequeños contenedores situados en dependencias municipales.

TITULO 5. REGIMEN SANCIONADOR. POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 43.

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se atribuye a las administraciones públicas, tal y como establece el artículo 49, de acuerdo con la distribución de competencias que establece el artículo 12, de la Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de residuos y contaminados.

RESPONSABILIDADES

Artículo 44.

a. Las actuaciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

b. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

c. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos

propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

d. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

FACULTADES INSPECTORAS

Artículo 45.

a. Legalmente tiene atribuidas las facultades inspectoras, la Policía Local y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el personal de los servicios municipales designados para la realización de inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ordenanza.

b. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente Ordenanza están obligadas a prestar su colaboración a los inspectores a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

OBLIGACIONES DE REPOSICION Y REPARACION

Artículo 46.

a. Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraba con anterioridad a la infracción cometido.

b. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementado.

MULTAS COERCITIVAS Y EJECUCION SUBSIDIARIA

Artículo 47.

Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30 de 1992, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Asimismo, en estos casos y en el supuesto de que no se realicen las operaciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa, no siendo necesario, requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

VIA DE APREMIO

Artículo 48.

Las cantidades que se adeuden a la Administración municipal tanto por sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

INFRACCIONES

Artículo 49.

Se considerarán infracciones:

-Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en la Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en esta Ordenanza tendrá la consideración de infracción administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

Se clasifican en leves, graves y muy graves.

Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza.

Artículo 50.

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- Falta de limpieza en las calles particulares y espacios libres del mismo carácter.
- Arrojar desperdicios en la vía pública.
- Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

–El riego de plantas si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública o se lleva a cabo en horarios no establecidos.

–Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

–El vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.

–No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades (comercial u obras), que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.

–No cubrir en los vehículos de transporte la carga con lonas, toldos o redes que impidan el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.

–Lavar vehículos o maquinaria en la vía pública o realizar operaciones de reparación mecánica, salvo emergencia.

–Dejar en la vía pública los residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos.

–Rasgar, deteriorar o arrancar carteles de lugares autorizados.

–Utilización de recipientes no autorizados ni herméticos.

–Esparcir o tirar todo clase de octavillas y materiales similares y colocación de publicidad en vehículos.

–Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.

–No vallar los solares que lindan con la vía pública con los cerramientos previstos, ni mantenerlos en condiciones de higiene.

–No mantener limpios, los titulares de los establecimientos comerciales, la fachada y acerado de los mismos.

–No proceder el propietario de animal doméstico, o subsidiariamente la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie.

–La limpieza o lavado de animales domésticos en la vía pública.

–Depositar bolsas de basura fuera de los contenedores habilitados a tal fin, excepto en las zonas donde la recogida es manual.

–Modificar la ubicación de contenedores sin autorización municipal.

–No eliminar los propietarios y responsables de áreas ajardinadas los restos de poda de jardinería.

–No disponer los restos de poda como establece la Ordenanza.

–Abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública,

–Abandonar enseres en la vía pública, sin avisar al servicio de recogida que habilitará el Ayuntamiento.

–La recogida de objetos y residuos depositados en los contenedores de residuos, sin autorización municipal.

–No adoptar las medidas para evitar que el contenido de los contenedores de obra se derrame o esparza como consecuencia de la acción del viento.

–Igualmente, se calificarán como leves las infracciones que afecten a la limpieza y a la operativa de recogida de residuos.

–Las estipuladas en el artículo 46.4 de la Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

–Reincidencia en infracciones leves.

–La comisión de alguna de las infracciones calificadas como muy graves, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan esa calificación, siempre que como consecuencia de ello no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

–Depositar basura a granel en contenedores de residuos sólidos urbanos,

–Causar desperfectos en los contenedores de basura tanto los de recogida selectiva como los de residuos orgánicos.

–Colocar residuos clínicos en recipientes no normalizados o separación inadecuada de residuos.

–Igualmente se incluyen las que afecten a infracciones en recogida y catalogación de residuos sin graves repercusiones medio ambientales.

–Las estipuladas en el artículo 46.3 de la Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

–Reincidencia en faltas graves.

–Las recogidas como muy graves en la Ordenanza reguladora del «Punto limpio».

–Asimismo se considerarán infracciones muy graves las que originen situaciones contaminantes para las personas o el medio ambiente, y las infracciones que afecten a leyes de rango superior y en especial a la Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, infracciones estipuladas en el artículo 46.2.

–El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos.

–El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

–El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales,

–La ocultación o la alteración maliciosa de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en la Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y en la presente Ordenanza.

–La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello se haya producido daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

SANCIONES

El Ayuntamiento ejercerá la potestad sancionadora de acuerdo con el régimen de competencias establecido en la normativa, en particular en el artículo 12 la Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En el supuesto de abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos, así como de su entrega sin cumplir las condiciones previstas en las ordenanzas locales, la potestad sancionadora corresponderá, en todo caso, a las Entidades Locales.

Artículo 51.

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en se haya puesto la salud de las personas.

Las infracciones leves se sancionarán con una multa de 90,00 hasta 600,00 euros. Las infracciones graves se sancionarán con una multa de 601,00 hasta 3.000,00 euros. Las infracciones muy graves se sancionarán con una multa de 3.001,00 hasta 12.000,00 euros.

ADOPCION DE MEDIDAS PROVISIONALES

Artículo 52.

Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador, las Administraciones públicas competentes podrán adaptar y exigir alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

a) Medias de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.

b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.

c) Clausura temporal, parcial o total del establecimiento.

d) Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad por la empresa.

No se podrá adoptar ninguna medida provisional sin el trámite de audiencia previa a los interesados, salvo que concurran razones de urgencia que aconsejen su adopción inmediata, basadas en la producción de un daño grave para la salud humana o el medio ambiente, o que se trate del ejercicio de una actividad regulada en esta Ley sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida, en cuyo caso la medida provisional impuesto deberá ser revisada o ratificada tras la audiencia a los interesados.

En el trámite de audiencia previsto en este apartado se dará a los interesados un plazo máximo de quince días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.

Las medias provisionales descritas en el presente capítulo serán independientes de las resoluciones que sobre la solicitud de adopción de medidas provisionales puedan adoptar los Jueces de los órdenes civil o penal debidas al ejercicio de acciones de responsabilidad por personas legitimadas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que consta de cincuenta y dos artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, transcurrido el plazo previsto en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA DE DECORO Y MEDIO AMBIENTE

La Ordenanza reguladora de decoro y medio ambiente queda integrada en la Ordenanza reguladora de limpieza de la vía pública y gestión de residuos de construcción y demolición.

ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA Y DE LA EXACCION DE LA TASA CORRESPONDIENTE

Artículo 14. Contenido del documento de concesión de licencia.

Las licencias, en su dorso del documento de concesión, contendrán las siguientes determinaciones:

1. Las obras se iniciarán en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la notificación de esta licencia.

2. Las obras no podrán estar suspendidas por un plazo superior a un mes ni acumuladamente más del 20 por 100 del tiempo total previsto para la ejecución de la obra.

3. El plazo de terminación de las obras será el previsto en el proyecto de ejecución, contado a partir de la finalización de los seis meses que tiene el promotor para iniciar las obras, o de quince meses contados a partir de la notificación de la concesión de licencia si no figurase en el proyecto.

4. No se depositarán residuos de obra ni materiales en la vía pública salvo que resultase inevitable. En este caso se solicitará permiso al Ayuntamiento.

5. Todos los desperfectos que se ocasionen en el pavimento o acerado de las vías públicas deberán ser repuestas en perfecto estado por el beneficiario de la licencia, con los gastos a su cargo, en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización de las obras.

6. De igual modo será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen instalaciones de hijos telefónicos, conducciones de agua o instalaciones de cualquier otro servicio público.

7. Todas las reparaciones que se citan en los párrafos 5 y 6 deberán ser supervisadas por el técnico municipal.

8. Se solicitará autorización del Ayuntamiento si fuese preciso el corte de circulación de alguna calle.

9. Las fachadas de las viviendas quedarán sometidas a la servidumbre gratuita de instalación de placas, numeración y soportes que el Ayuntamiento establezca.

10. En nuevas actuaciones urbanísticas se delimitará una zona física para la ubicación de los contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos.

11. Si se trata de una construcción o reconstrucción de un edificio es obligatorio levantar una valla de protección que no podrá impedir el tránsito público. Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.

12. No podrá iniciarse ninguna obra de nueva planta sin que el técnico municipal fije previamente las alineaciones y rasantes.

13. La concesión de esta licencia no prejuzga en ningún caso autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, o apertura de establecimientos.

14. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los proyectos aprobados y bajo la dirección del técnico que figura en el procedimiento. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará de conformidad previa.

15. No se podrá iniciar el uso del edificio o instalaciones hasta tanto no se haya obtenido la licencia de primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones. Están sujetas a licencia de primera ocupación las edificaciones de nueva planta y aquéllas en que se realicen obras que, por sus características y alcance, puedan considerarse equivalentes a la sustitución de la edificación. Las empresas suministradoras de agua, para la contratación definitiva del suministro exigirán la acreditación de la licencia de primera utilización y ocupación.

16. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que preceden podrá ser sancionada con multa o paralización de las obras.

17. Cuando los transportes de escombros y vaciado de obras se realicen con vehículos de tara (peso neto) superior a 10.000 kg.

a. La licencia de obras de carácter mayor para derribos y vaciados, quedará vinculada a que el solicitante presente en las dependencias municipales copia los siguientes documentos, tarjeta y permiso de circulación de los vehículos de transporte y autorización del gestor de residuos que se hace cargo de los mismos.

b. Se emitirá una autorización desde esta Alcaldía o concejalía oportuna, en al cual se describirá el recorrido que deberá el transportista de realizar desde la obra.

c. Podrá negarse dicha autorización si los vehículos son de dimensiones excesivamente grandes para la zona urbana del pueblo donde se efectúen dichas obras y se le requerirá al solicitante que presente ficha técnica de otros vehículos, los cuales se deberán adaptar más al entorno urbano donde se vaya a desenvolver el trabajo.

d. Esta documentación autorizará a los vehículos solicitados para circular por el recorrido aunque existan en limitaciones de la regulación de peso.

e. Aquellos transportes que no posean dicha autorización o utilicen otro recorrido no motivado por problemas municipales podrán ser sancionados por los servicios de la Policía Local con una multa de 60,00 euros.

f. Se informará a la solicitud de licencia de derribo a los solicitantes de estas normas y se adjuntará a la concesión de la oportuna licencia el documento permiso y en el mismo el recorrido autorizado.

Caducidad: Sin perjuicio de otros casos, se considerarán incursos en tal caducidad los siguientes:

Primero. Las licencias de alineaciones y rasantes si no se solicitó la de construcción en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que fue practicada dicha operación.

Segundo. En cuanto a las licencias de obras, en los siguientes supuestos:

a) Si las obras no se comienzan dentro del plazo de seis meses, contados, a partir de la fecha de concesión de aquéllas, si la misma se hubiese notificado al solicitante, o en caso contrario, desde la fecha de pago de los derechos.

b) Cuando empezadas las obras fueran éstas interrumpidas durante un período superior a seis meses.

c) Cuando no sea retirada la licencia dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación de la liquidación de los derechos correspondientes a la misma, sin perjuicio de su cobro por la vía de apremio.

Tercero. Las obras de interés social, las generadoras de puestos de trabajo y de las declaradas de interés general, siempre que dicha naturaleza haya sido reconocida por el pleno municipal por mayoría simple, no incurrirán en caducidad aunque transcurran los plazos previstos en esta Ordenanza.

18. Cuando se realicen obras en el cementerio municipal, incluido montaje de piedras en sepulturas u obras dentro del nicho o sepultura, éstas, previa concesión de licencia urbanística, pueden ser realizadas por empresas exteriores al Ayuntamiento; mientras que cualquier obra en la zona de urbanización de los alrededores cercanos o lejanos a las sepulturas o nichos, únicamente podrán realizarse por empleados municipales.

ORDENANZA REGULADORA DEL PUNTO LIMPIO

Artículo 1. Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.1) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del punto limpio del Ayuntamiento de Villatobas.

Artículo 8. Equipamiento.

El punto limpio deberá contar con el siguiente equipamiento:

1. Cierre perimetral del recinto en su totalidad que evite el acceso incontrolado.

2. Caseta de control: es el espacio donde el personal trabajador de la instalación realiza las funciones de administración y recepción de los usuarios. La caseta está equipada con servicios higiénicos y material adecuado para facilitar su labor.

3. El número de contenedores destinados al depósito de residuos, de diferentes características, capacidades y número dependiendo del tipo de instalación se concretará por resolución de Alcaldía.

4. Los tipos de contenedores que existirán serán los siguientes:

–Contenedores de gran tamaño: Tendrán una capacidad de entre 20-40 metros cúbicos. En estos contenedores se depositarán los residuos de mayor volumen: Enseres, madera, etc.

–Contenedores intermedios, al menos con un contenedor de 9 metros cúbicos de capacidad, para la recogida de escombros de obras menores domiciliarias.

–Contenedores de pequeño tamaño: dentro de este grupo se encontrarán los contenedores de envases, papel-cartón, ropa, vidrio, pilas, pinturas y disolventes, baterías y aceites vegetales.

5. Los contenedores destinados al depósito de residuos peligrosos admisibles garantizarán las condiciones adecuadas de seguridad e higiene para su recogida y almacenamiento temporal. Los contenedores de reserva previstos en las instalaciones, estarán destinados a cubrir situaciones de emergencia en caso de acumulación de alguno de los residuos. La dotación inicial de contenedores de cada tipo podrá ser modificada y/o ampliada en función de la generación de residuos y necesidades de gestión de los mismos una vez haya comenzado a funcionar la instalación.

6. El punto limpio dispondrá de una zona cubierta que preserva de las condiciones meteorológicas a los residuos especiales. En cumplimiento del Real Decreto 208 de 2005 sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, la superficie de terreno situada bajo la marquesina deberá ser impermeable y contar con un sistema de recogida de posibles derrames y, en caso de ser necesario, decantadores y limpiadores-desengrasadores.

7. El punto limpio dispondrá de una plataforma superior o muelle de descarga, por debajo del cual se encuentran ubicados los contenedores de mayor tamaño.

8. El punto limpio dispondrá de señalización vertical: consistente en carteles informativos cuyo objetivo es facilitar el acceso a las instalaciones y la correcta utilización de las mismas por el usuario. Está señalización se colocará tanto en el interior como en el exterior del recinto del punto limpio dependiendo de su función, de tal manera que se facilite el uso de la misma.

Artículo 13. Fundamento y gestión.

Será necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.

Se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, crear riesgos para el aire, suelo, agua, ni para la fauna ni para la flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores, preservando los paisajes y lugares de especial interés.

Las instalaciones del punto limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

Cada residuo deberá depositarse en su contenedor correspondiente, las cuales no podrán usarse fuera del punto limpio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 208 de 2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, su almacenamiento se llevará a cabo bajo cubierta, sobre superficies impermeables, con instalaciones para la recogida de derrames y, si procede, decantadores y limpiadores-desengrasadores.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 106 de 2008, de 12 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, cualquier almacenamiento pilas y acumuladores, incluido el almacenamiento provisional, se

realizará en lugares impermeabilizados y convenientemente cubiertos o en contenedores adecuados.

A la entrada del recinto, el encargado informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos y de la localización de los diferentes contenedores.

Las entregas serán anotadas por el encargado en un Libro Registro para control interno el que constarán:

–Identificación completa del usuario mediante la exhibición de su DNI.

–Naturaleza de los residuos.

–Licencia de obras, cuando los residuos (escombros) provengan de obras menores.

–Licencia de actividad, cuando los residuos provengan de establecimientos comerciales.

–Acreditación del pago de los impuestos y tasas municipales.

Asimismo, el responsable anotará en el Libro Registro los siguientes datos procedentes de las retiradas de residuos:

–Naturaleza, destino y fecha de retirada de los productos evacuados.

–Incidencias y reclamaciones.

–Facturación.

–Documentación de los transportes.

–Gestor autorizado a quien se entrega cada residuo, cantidad y fecha de entrega.

–Justificante de retirada de los residuos por el gestor.

El Libro Registro permanecerá en la instalación un mínimo de un año, quedando en todo momento a disposición de la autoridad competente para la inspección de los residuos.

Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

Los encargados de los puntos limpios rechazarán aquellos residuos que por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos de acuerdo con el presente reglamento.

El punto limpio sólo podrá ser utilizado por los ciudadanos particulares, aunque también podrán acceder a las instalaciones los colectivos con los cuales el Ayuntamiento, en particular, establezca convenios que regulen las condiciones de uso.

Los usuarios podrán acceder al punto limpio a pie o en vehículo particular que no exceda de los 3.500 kilogramos de tara.

En el caso de usuarios que accedan con vehículos a las instalaciones, estos deberán circular a una velocidad máxima de 15 km/h.

Artículo 20. Obligaciones de reponer multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

De conformidad con lo previsto en la Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometido, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 54 y 55 de la Ley 22 de 2011, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

Asimismo, podrá precederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

ORDENANZA FISCAL DE PUESTOS Y BARRACAS

Artículo 6. Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe 1: Mercadillo:

a) Contribuirán por este epígrafe los puestos de periodicidad semanal o quincenal en su instalación.

b) La tasa se abonará mensualmente, por anticipado, y se cobrarán los mercadillos que se celebren al mes y que se hubieran

solicitado (semanal o quincenalmente) con independencia de que asistan o no.

c) Cuando hubiera que suspender un mercadillo por inclemencias del tiempo o cualquier otra causa no imputable a los comerciantes dicho mercadillo se descontará del recibo del mes siguiente.

d) La tasa será de 0,45 euros por metro cuadrado y mercadillo.

Epígrafe 1.a) Mercadillo:

a) Contribuirán en este epígrafe los puestos sin parcela fija.

b) La tasa se abonará por cada mercadillo que asistan.

c) La tasa será de 0,55 euros por metro cuadrado y mercadillo.

Epígrafe 1.b) Mercadillos especiales:

a) Contribuirán por este epígrafe los puestos de venta de flores y similares, para el día de todos los santos: 23,00 euros/día.

Epígrafe 2. Instalación de quioscos y otros puestos en la vía pública:

La tasa será: 2,20 euros/metro cuadrado/mes.

Epígrafe 3. Puestos y atracciones con motivo de las fiestas patronales y otras fiestas de carácter popular o tradicional.

Apartado 1: Bares con terraza, 385,00 euros/periodo festivo.

Apartado 2: Churrería y similares, con terraza, 390,00 euros.

Apartado 3: Pistas de coches de choque, 525,00 euros.

Apartado 4: Tómbolas, 225,00 euros.

Apartado 5: Hamburgueserías y similares con terraza, 136,00 euros.

Apartado 6: Hamburgueserías y similares, 95,00 euros.

Apartado 7: Camas elásticas, 85,00 euros.

Apartado 8: Castillos inflables, 85,00 euros.

Apartado 9: Toboganes, 85,00 euros.

Apartado 10: Caballitos, 85,00 euros.

Apartado 11: Cazuelas, 240,00 euros.

Apartado 12: Tren de la bruja, 240,00 euros.

Apartado 13: Puestos de artículos de regalo y similares, 95,00 euros.

Apartado 14: Puestos de productos alimentarios, 95,00 euros.

La tasa deberá satisfacerse en el acto de entrega de la licencia de instalación al interesado.

ORDENANZA FISCAL DE MESAS SILLAS

Artículo 6. Cuota tributaria.

Estas tarifas se incrementarán anualmente con el I.P.C.:

Mesas y sillas:

Zona del parque, 13,00 euros por mesa y temporada.

Zona de la plaza, 12,00 euros por mesa y temporada.

Tribunas, tablados y otros elementos, 0,75 euros por metro cuadrado y día.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. Las cuotas exigibles tendrán carácter irreducible y se harán efectivas al retirar la respectiva licencia o autorización, con el carácter de depósito previo, sin perjuicio de lo que resulte al practicar la liquidación definitiva.

2. Las entidades a particulares interesadas en la obtención de la licencia, presentarán en el Ayuntamiento solicitud de tal/oda de la clase y número de los elementos a instalar, de lunes a domingo, realizándose la liquidación tributaria por las mesas instaladas durante el fin de semana.

3. En fiestas de agosto y septiembre podrán incrementar en un 50 por 100 la cantidad de mesas solicitadas, siempre que no se exceda del espacio delimitado por el Ayuntamiento.

4. Las licencias se otorgarán para la temporada que se soliciten, debiendo los interesados formular nueva solicitud, con antelación suficiente, para temporadas sucesivas.

5. Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos.

6. El no respetar la ocupación máxima de espacio delimitada por el Ayuntamiento dará lugar al oportuno expediente sancionador que puede suponer la anulación de la autorización y clausura de la terraza en caso de reiterados incumplimientos.

7. El impago de la tasa de un ejercicio implicará la negación de autorización en los ejercicios posteriores hasta su total abono, incluido recargos de apremio, intereses de demora, costas y demás

que procedieren, todo ello sin perjuicio de la reclamación de la deuda por el procedimiento de apremio.

8. Aquellos que no soliciten licencia de ocupación de la vía pública con mesas y sillas, se les pasará un único cargo, independientemente del número de mesas y sillas que hubiesen colocado, por importe de seiscientos euros (600,00).

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO TITULO PRELIMINAR

Se dicta la presente Ordenanza de tráfico en uso de las atribuciones conferidas a la Corporación Local por el artículo 133,2 de la Constitución Española, el artículo 25.2.b, de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 7, párrafos a, b, c, d, e y f del Real Decreto Legislativo 339 de 1990 de 2 de marzo, que contiene el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

La Ley 18 de 2009, de 23 de noviembre, contempla la configuración del nuevo procedimiento sancionador en materia de tráfico, la cual se articula mediante la nueva redacción de los títulos V y VI (infracciones y sanciones, y procedimiento sancionador de tráfico) del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Constituyendo aquel el eje central de la reforma, se ha procedido a alterar otros títulos, unos derivados de la propia modificación del procedimiento sancionador y otros como consecuencia de otras materias del texto articulado de la Ley necesitadas de nueva redacción.

DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es regular la ordenación y el control del tráfico y la circulación en las vías urbanas de titularidad municipal. Así como los usos de las mismas y la adopción de las competencias preventivas y ejecutivas en relación a la materia.

Artículo 3. Ambito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a las titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en las interurbanas, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en su defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

En lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la normativa estatal o autonómica en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

TITULO PRIMERO: DE LA CIRCULACION URBANA

Capítulo I: Normas generales.

Artículo 4. Usuarios, conductores y peatones.

1. Los/las usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

2. Los conductores deben utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismos como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

3. El conductor deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

4. Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de lo no proximidad de algún vehículo.

5. Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

6. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa.

Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguno prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

7. Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

8. Las bicicletas circularán por el lado derecho de la calzada, según el sentido de la marcha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a lo izquierda.

9. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normativas, no podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Artículo 5. Obras y otras instalaciones.

1. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará de la previa autorización municipal, solicitándola con al menos veinticuatro horas de antelación. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias a características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

2. Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y las de basura domiciliaria, se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, evitando perjuicios al tráfico. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reserva de estacionamiento.

3. Las obras, contenedores de obra, y trabajos en la vía pública se señalarán convenientemente por quienes las realizan. Si son o perduran en horas nocturnas, se señalarán con luces y reflectantes.

Artículo 6. Obstáculos en la calzada.

Se prohíbe arrojar, depositar a abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada a estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 7. Velocidad.

1. El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 50 km/h. sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías o tramos de estas, límites inferiores o superiores. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidas y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas,

ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

2. Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 km/h.

Artículo 8. Prohibiciones generales.

1. Los/las conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y sus Reglamentos de desarrollo.

2. Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

3. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

4. Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Asimismo, queda prohibido circular con menores de doce años de edad como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualquier clase de vía.

Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años de edad, siempre que los conductores sean los padres o las madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

5. Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, como igualmente que se emitan o hagan señales con dicha finalidad.

6. Se prohíbe el transporte de toda clase de residuos o de materias cuya naturaleza u olor puedan molestar o comprometer a la salubridad, si no se realiza en vehículos herméticamente cerrados e impermeables, y en horarios autorizados.

Capítulo II: De la señalización

Artículo 9. Competencias y obligaciones.

1. La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejale Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2. Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan. A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Artículo 10. Autorizaciones.

1. La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

2. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las

señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

3. Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 11. De la señalización en zonas peatonales.

Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 12. Prioridad de las señales.

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 13. Modificación.

La autoridad municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

Capítulo III: De la parada y estacionamiento

Sección 1. DE LA PARADA

Artículo 14. Definición de parada.

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 15. Manera de realizar la parada.

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo.

En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda, en ambos casos, la separación no podrá ser superior a 20 centímetros. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo 16. Lugares de realizar la parada.

En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde no se obstaculice la circulación ni tampoco se origine peligro para otros usuarios. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Artículo 17. Parada de taxis.

Los auto-taxi y vehículos de gran turismo en servicio, pararán en la forma y lugares que se determinen o se señalicen al respecto.

Artículo 18. Parada de autobuses.

Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas

expresamente determinadas o señalizadas por la autoridad municipal.

Artículo 19. Parada escolar.

La autoridad municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Sección 2. DEL ESTACIONAMIENTO

Artículo 20. Definición de estacionamiento.

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario. Cualquier estacionamiento prohibido pasadas veinticuatro horas desde la primera denuncia por el mismo motivo, se considerará nueva infracción.

Artículo 21. Manera de realizar el estacionamiento.

El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada, según el sentido de la marcha, evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta. El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 22. Tipos de estacionamiento.

Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería. Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera. Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera. Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente. En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado. Las bicicletas estacionarán en línea paralela al bordillo de la acera. Si éstas estuvieran provistas de patilla de sustentación podrán estacionar en batería, aunque no esté señalado en el pavimento. También estacionarán aprovechando aquellos lugares donde existan aparcas-bicicletas ancladas al suelo.

Artículo 23. Estacionamiento junto a contenedores.

Para evitar perturbaciones de labores de limpieza y recogida de residuos de los contenedores que a tales efectos se sitúen en la vía pública, deberán estar despejados en todo momento de vehículos estacionados en sus proximidades.

Artículo 24. Estacionamiento alternativo y sentido de la marcha.

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha. En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros. Donde exista estacionamiento regulado de forma alternativa quincenal ó semestral, se cambiará de lado de estacionamiento al final de cada periodo, se hará como máximo a las nueve de la mañana del primer día del periodo siguiente. Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no

superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo.

Artículo 25. Vehículos pesados.

La autoridad municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento de vehículos pesados y autobuses o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Artículo 26. Salidas de actos públicos y espectáculos.

Por motivos de seguridad, en general, se prohíbe todo aquel estacionamiento que obstaculice o perturbe los accesos y salidas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.

Artículo 27. Remolques y caravanas.

Se prohíbe el estacionamiento de los remolques, caravanas y aperos agrícolas separados del vehículo a motor con el fin de evitar obstáculos en la calzada.

Artículo 28. Vehículos de mercancías molestas o peligrosas.

No se podrá estacionar en la vía un vehículo de transporte de residuos o de materias cuya naturaleza u olor pueda molestar o comprometer a la salubridad, sin estar realizando operaciones de carga y descarga.

Artículo 29.

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
2. Donde esté prohibida la parada.
3. En doble fila, tanto si el que hay en primera fila es un vehículo como un contenedor o algún otro objeto de protección.
4. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia o policía.
5. Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
6. Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.
7. En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
8. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
9. En los vados permanentes total o parcialmente o en frente del mismo cuando la vía tenga un ancho inferior a 5 metros.
10. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por personas.
11. En condiciones que se dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
12. En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
13. En los lugares señalizados temporalmente por fiestas patronales, actos públicos (procesiones, carreras deportivas, etc.)
14. En las zonas que, eventualmente, deban ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos se dará publicidad a la prohibición, mediante la colocación de señalización provisional con la suficiente antelación, salvo en los casos de urgencia justificada.
15. Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
16. A distancia inferior a cinco metros de una esquina siempre que se dificulte la maniobra de giro a cualquier otro vehículo y se le dificulte la visibilidad con el consiguiente peligro.
17. En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.
18. Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.
19. Estacionar el vehículo de manera prolongada que hacen suponer una situación de abandono, más de quince días.
20. Estacionar con vehículo de manera prolongada, con fines de venta o alquiler del vehículo. Más de cuarenta y ocho horas.

21. Estacionar vehículos en la vía pública, como soporte fundamentalmente publicitario.

TITULO SEGUNDO: DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA

Carga y descarga

Artículo 30. Zonas.

Las zonas habilitadas de carga y descarga serán las delimitadas por la señalización correspondiente, sin que en ningún caso se pueda obstaculizar o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.

Artículo 31. Modo de estacionamiento.

Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera contra su borde, con la delantera en sentido de la circulación general, excepto en el caso de señalización de zonas en batería en que el vehículo no podrá sobrepasar el espacio señalado a tal fin.

Artículo 32. Horario, carga y descarga.

1. El tiempo de utilización de carga y descarga será el que fije la señalización correspondiente, utilizando el tiempo mínimo imprescindible, salvo que el agente de la autoridad autorice un tiempo mayor en situaciones excepcionales que lo justifiquen.

2. Se efectuará, en la medida de lo posible, por el lado del vehículo ms próximo al borde de la acera y siempre procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

Pruebas deportivas, actos culturales, fiestas populares y análogos

Artículo 33. Autorizaciones y normas para su celebración.

1. La celebración de carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas u otras marchas no competitivas que transcurran por las vías públicas del término municipal de Villatobas, estará sujeta a autorización municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan por su naturaleza a otras Administraciones; a tal efecto la Policía Local dispondrá las medidas necesarias en orden al perfecto desarrollo y funcionamiento de las mismas.

2. Cuando se celebre una prueba en la vía pública sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas, será inmediatamente suspendida, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

3. La autorización tramitada, cuando proceda, se concederá condicionada a:

a) Que en todo momento se mantenga el acceso a la propiedad y se permita el paso de vehículos de urgencia y de transporte público.

b) Que al término de todos los actos, las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocadas con motivo del acto celebrado.

4. Las autorizaciones citadas se conceden en precario, y no crean derecho alguno a favor de sus beneficiarios, por lo que podrán ser libremente revocados cuando las circunstancias del tráfico, riesgo y otras de análoga naturaleza así lo aconsejen.

5. Si por los organizadores de los eventos no se presentaran los correspondientes permisos y en su caso, avales cuando les fueran requeridos, por la Policía Local se podrán suspender las actividades citadas.

6. La persona o entidad organizadora del evento será la responsable de garantizar el mantenimiento de las medidas recogidas en la autorización hasta la finalización de los actos. En caso contrario, por la Policía Local se podrán suspender los mismos.

7. Los interesados en una reserva temporal de estacionamiento con motivo de eventos culturales, deportivos, cinematográficos y análogos, deberán solicitarlo ante el Ayuntamiento, siendo tramitada dicha solicitud por el departamento municipal competente. De dicha autorización se remitirá copia a la Policía Local, para su conocimiento.

Artículo 34. Protección Civil.

Para la vigilancia y desarrollo de las actividades contempladas en este capítulo, la autoridad municipal podrá recabar el auxilio

de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, para que colaboren con la Policía Local, a fin de conseguir que la seguridad en los lugares públicos donde se celebren tales actividades sea real y efectiva y en oras del deber de velar por el bienestar y seguridad de las personas y de los bienes.

A tal efecto, las indicaciones que, por dichas circunstancias, efectúen los miembros de la citada Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil deberán ser respetadas y seguidas tanto por los organizadores de estas actividades deportivas.

Usos prohibidos en las vías públicas

Artículo 35. Enumeración de actividades y usos prohibidas en las vías públicas.

Se prohíbe realizar en las vías públicas actividades que no sean las del uso común, careciendo de licencia municipal. A los efectos de esta Ordenanza y a título enunciativo, se consideran actividades que no son de uso común y requieren licencia municipal:

1. Ejercer la venta de cualquier tipo de producto, u ofrecimiento de servicio, a usuarios de vehículos que circulan por las vías públicas aún cuando estos se encuentren en situación de parada ante un semáforo, retención o señal.

2. Salvo en casos autorizados, queda prohibida toda concentración que obstaculice la circulación en la vía pública, así como la permanencia en la misma realizando actividades deportivas o recreativas molestas al vecindario. Para evitar estas molestias, tras un primer apercibimiento, podrán adoptarse medidas provisionales tendentes a ordenar el uso de la vía pública tales como: retirada de los elementos utilizados en la actividad (balones, etc.); prohibición de la misma; multa contra el responsable directo de las molestias o tratándose de menores, contra quien por omisión de vigilancia, desobedeciera al agente de Policía que hiciera la advertencia.

3. Reparar, limpiar o lavar vehículos en la vía pública, salvo que se trate de reparaciones urgentes y de breve duración y a condición de que ello no se haga en las proximidades de un taller o garaje de automóviles.

4. No se permitirá tarea alguna de ordenación del tráfico o información de los conductores que utilicen los estacionamientos públicos a personal distinto al de la Policía Local. La contravención a lo establecido en este artículo será considerado infracción a ésta Ordenanza y los sujetos podrán ser expulsados del lugar en el que realicen la actividad prohibida.

5. El reparto de publicidad, las postulaciones o peticiones a título de caridad, la instalación de mesas o sillas, realizar publicidad desde vehículos estáticos o en movimiento con megafonía o sin ella.

6. La venta de vehículos dejándolos estacionados en algún lugar del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

7. Que los talleres de reparación y los concesionarios y empresas de compra venta de vehículos los dejen estacionados fuera de sus talleres, locales o almacenes.

8. Estacionar en la vía pública vehículos con permiso temporal de circulación para uso de empresas o entidades relacionadas con el vehículo.

9. Cualquier otra actividad u ocupación de la vía pública que suponga un uso especial a privativo de la misma.

TITULO TERCERO: DE LA CIRCULACION EN PARQUES Y JARDINES.

Artículo 36. De vehículos autorizados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las ordenanzas municipales vigentes, se establece que mientras no haya señal que lo autorice se entiende que los parques públicos son zonas prohibidas al tráfico. Se permitirá, no obstante, el acceso a los mismos de los vehículos de aprovisionamiento de los quioscos instalados en estas zonas, si su peso y dimensiones no pudieran dañar el firme o el ornato; los vehículos destinados al servicio del Ayuntamiento y sus proveedores autorizados. En cualquier caso, estos vehículos circularán al paso del peatón, considerándose esta velocidad la de cualquier viandante que en ese momento circule por la zona, sin que pueda ser rebasada. Los conductores de estos vehículos respetarán la preferencia de los peatones en la circulación por estas zonas.

Artículo 37. Usuarios.

Los usuarios de los parques y jardines deberán cumplir las instrucciones que, sobre su utilización, figuren en los indicadores, rótulos o señales. En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Local o el personal de servicio de parques y jardines del Ayuntamiento.

Artículo 38. Prohibiciones generales.

Con el fin de garantizar un buen uso de los parques y jardines así como la conservación de sus árboles, flores, plantas, mobiliario, firme y ornato, queda prohibido:

1. La entrada o circulación de vehículos en el interior de los parques y jardines, salvo autorizados.

2. La circulación de bicicletas y ciclomotores excepto en aquellos lugares con autorización expresa. La velocidad de las bicicletas en lugares autorizados no excederá de 10 km/h. Con carácter general, la circulación de bicicletas se permitirá a menores de diez años de edad custodiados por un mayor.

3. La circulación o permanencia en el interior de los jardines, aún si no se produce daño en las plantas.

4. Jugar con balones u otros elementos que puedan perturbar la circulación y el recreo de los peatones, así como el deterioro de flores, plantas, césped, etc. El juego con balones no se aplicará a menores de diez años de edad custodiados por un mayor.

5. El estacionamiento en el interior de los parques y jardines, y en las zonas de acceso y salida de peatones y vehículos de los mismos.

TITULO CUARTO: DE LAS EXENCIONES DE MINUSVALIDOS

Artículo 39. Uso visible de autorización.

Caso de no existir zona destinada al estacionamiento de vehículos usados por disminuidos físicos, éstos podrán estacionar en cualquier zona en la que no se obstaculice la circulación de vehículos y de peatones, poniéndolo en conocimiento de la Policía Local y colocando en sitio visible la autorización personal concedida por el Ayuntamiento o bien la expedida por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o cualquier otra prevista por la legislación vigente.

No podrá ser autorizado si el estacionamiento se encuentra descrito en alguna de las causas de retirada del vehículo de la vía previstas por esta Ordenanza.

Artículo 40. Regulación de la tarjeta de minusválido.

El ejercicio del derecho reconocido en el artículo anterior será regulado por concesión del título acreditativo expedido por la Alcaldía o Concejalía de Tráfico al interesado, sin perjuicio de la concesión oportuna de la tarjeta de accesibilidad de otros organismos superiores que prevalecerá sobre éste.

Artículo 41. Lugares de estacionamiento permitido a minusválidos.

Concedido dicho título, el interesado tendrá derecho a estacionar el vehículo en los siguientes lugares:

–Estacionamientos reservados a minusválidos; zonas de carga y descarga.

–Estacionamiento, sin limitación de tiempo, en lugares donde haya limitación horaria de estacionamiento por pago.

Artículo 42. Utilización de la tarjeta.

Queda prohibido utilizar dicho título con vehículo distinto o por persona distinta a la autorizada. La infracción de este artículo se sancionará con la imposición de la multa correspondiente por estacionamiento prohibido.

Artículo 43. Otras exenciones.

En caso de imposición de denuncia a persona afectada por minusvalía motriz, no residente en Villatobas, por realizar estacionamiento conforme a lo establecido en el artículo 41, el denunciado podrá beneficiarse de la exención si acredita los requisitos establecidos en el artículo 40.

TITULO QUINTO: DEL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS

Artículo 44. Materias peligrosas.

A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran materias peligrosas aquél/as que pudieran resultar perjudiciales en caso de accidente para la vida o salud humana o pudieran causar daños ecológicos.

Artículo 45. Lugares de paso.

Queda prohibido el transporte de estas mercancías por el casco urbano, quedando los conductores que las transporten obligados a tomar las vías de circunvalación.

Artículo 46. Acceso de vehículos con mercancías peligrosas.

Queda prohibido permanecer con dichas mercancías en las inmediaciones del casco urbano o dentro del mismo. No se permitirá la presencia dentro de la localidad de vehículos que arrastren recipientes, contenedores o que hayan portado esas mercancías. Sólo se podrá acceder al casco urbano para efectuar operaciones de carga y descarga o por causas justificadas de fuerza mayor. No tratándose de operaciones de carga y descarga, cuando estos vehículos transiten por la localidad, será preceptivo el permiso de la Concejalía de Protección Civil. El desplazamiento por la localidad será supervisado por la Policía Local que comprobará que el conductor posea su autorización personal para conducir este tipo de materias y las instrucciones para caso de accidente. La Policía seguirá en todo momento las instrucciones técnicas dadas por la Concejalía de Protección Civil. Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará sin perjuicio de lo establecido en las normativas aplicables de cualquier ámbito.

**TÍTULO SEXTO: DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES
Y DE OTRAS MEDIDAS**

Capítulo I: Inmovilización del vehículo**Artículo 47. Motivos de inmovilización y lugar de llevarla a efecto.**

1. Los agentes del Cuerpo de Policía Local podrán decretar la inmovilización de todos aquellos vehículos que se encuentren en los siguientes casos:

–El conductor carezca del permiso de conducción, o el que lleve no sea válido, salvo que manifieste tener permiso válido y acredite suficientemente a juicio del agente, su personalidad y domicilio.

–El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación. El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

–El conductor o pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.

–Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas de alcoholemia o éstas arrojen un resultado positivo.

–El vehículo carezca del seguro obligatorio.

–Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una aminoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por 100 de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

–Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por 100 el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

–El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo. Se levantará si, llevado a un taller, se constata que la causa no existe.

–Existan indicios racionales que ponga de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control. Se levantará si, llevado a un taller, se constata que la causa no existe.

–Cuando al vehículo se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.

–En cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

2. El lugar de la inmovilización será el designado por el agente. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

3. Los gastos que se originen serán a cargo del conductor. Se abonarán antes de levantar la medida.

4. La inmovilización de los vehículos de alquiler se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

5. Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

Capítulo II: Retirada y depósito**Artículo 48. Motivos de retirada y depósito.**

1. La autoridad competente encargada de la gestión del tráfico podrá ordenar y los agentes de la Policía Local podrán proceder a la retirada y depósito en los siguientes casos:

–Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o de personas, o no se pueda garantizar la seguridad del mismo en el lugar de la inmovilización.

–Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público. Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.

–En caso de accidente que impida continuar su marcha.

–Cuando, inmovilizado un vehículo, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

–Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

–Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

–Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal.

–Si se encuentra en situación de abandono.

–En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.

–En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.

–En los espacios reservados temporalmente por obras, terrazas de verano, actos públicos y actividades deportivas.

–En las zonas habilitadas para carga y descarga.

–Cuando obstaculice la entrada o salida de un vado debidamente señalizado.

–Cuando hayan transcurrido cuarenta y ocho horas desde que se formuló la denuncia por estacionamiento prohibido y continuado en un mismo lugar sin que el vehículo haya sido cambiado de sitio.

–En cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

2. Gastos: Salvo sustracción o uso sin consentimiento, los gastos de retirada y depósito los abonará el titular, arrendatario o conductor habitual según los casos, como requisito previo a la devolución del vehículo.

3. Comunicación: La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas. La comunicación se efectuará a través de la dirección electrónica vial, si el titular dispusiese de ella.

Capítulo III: Tratamiento residual**Artículo 49. Motivos de tratamiento residual.**

1. La Administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

–Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

–Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

–Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses. El propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación

que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al centro autorizado de tratamiento.

2. En aquellos casos en que se estime conveniente, la Jefatura Provincial de Tráfico, los órganos competentes de las comunidades autónomas con competencias en materia de tráfico, y el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico, respectivamente en cada ámbito.

Artículo 50. Limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas.

El titular de un permiso o licencia de conducción no podrá efectuar ningún trámite relativo a los vehículos de los que fuese titular cuando figurasen como impagadas en su historial de conductor cuatro sanciones firmes en vía administrativa por infracciones graves o muy graves.

El titular de un vehículo no podrá efectuar ningún trámite relativo al mismo cuando figurasen como impagadas en el historial del vehículo cuatro sanciones firmes en vía administrativa por infracciones graves o muy graves.

Queda exceptuado de lo dispuesto en los párrafos anteriores el trámite de baja temporal o definitiva de vehículos.

Capítulo IV: Definición de los supuestos de retirada de vehículos de la vía pública

Artículo 51. Situaciones de peligro.

Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

- 1) En las curvas o cambios de rasantes.
- 2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- 3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
- 4) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
- 5) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
- 6) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.
- 7) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- 8) En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.
- 9) Delante de vados debidamente señalizados.

Tendrán la consideración de vados permanentes aquellas entradas y salidas de vehículos de inmueble, debidamente señalizados con placa municipal de vado permanente figurando de alta en el registro a tal efecto, con su correspondiente número de licencia municipal.

Artículo 52. Perturbación de la circulación.

Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de vehículos en los siguientes casos:

- 1) Cuando esté prohibida la parada.
- 2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- 3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble.
- 4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
- 5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
- 6) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
- 7) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.
- 8) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.

9) En vías de atención preferente (VAP).

10) En zonas reservadas a disminuidos físicos.

Artículo 53. Obstáculo al servicio público.

El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

- 1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
- 2) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.
- 3) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- 4) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.
- 5) En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

Artículo 54. Estacionamiento y patrimonio público.

Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Artículo 55. Otros casos de retirada.

Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la autoridad municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

- 1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado, comitiva, desfile, cabalgata, actividad deportiva, etc.
- 2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- 3) En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Artículo 56. Gastos por retirada.

Salvo las excepciones legalmente previstas, como sustracción o uso sin consentimiento del titular, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal serán por cuenta del titular, arrendatario o conductor habitual, de conformidad a la ordenanza fiscal que se apruebe por este Ayuntamiento.

Los supuestos contemplados en el artículo anterior, se deberán advertir con una antelación mínima de veinticuatro horas y serán trasladados los vehículos al lugar más próximo que se pueda, con la indicación a sus titulares de la situación de aquellos. Estos supuestos no supondrán ningún tipo de gasto para el titular del vehículo, siempre y cuando este no haya tenido oportunidad de conocer las circunstancias que motivaron la prohibición temporal del estacionamiento a través de la oportuna señalización.

Artículo 57. Suspensión de retirada.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

Artículo 58. Retirada de objetos.

Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la autoridad municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al depósito municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

TITULO SEPTIMO: DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 59. Personas responsables.

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza municipal de tráfico recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

- a) El conductor de una motocicleta, de un ciclomotor, de un vehículo de tres o cuatro ruedas no carrozados o de cualquier

otro vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por lo no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 11.4 del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, cuando se trate de conductores profesionales.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad por la infracción recaerá en éste, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 9 bis del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo.

e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 9 bis del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo. La misma responsabilidad alcanzará a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

f) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el registro de vehículos, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

g) El titular o arrendatario, en el supuesto de que constase en el registro de vehículos, será responsable de las infracciones por estacionamiento, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

2. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá a los únicos efectos de la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

TÍTULO OCTAVO: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Capítulo I: De la adecuación del procedimiento sancionador

Artículo 60. Competencia sancionadora.

Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal/a en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 61. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador que se siga como consecuencia de infracciones a lo previsto en esta Ordenanza será el establecido en la legislación y Reglamentación General de Tráfico y supletoriamente en lo que determine la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la reglamentación del ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración.

Capítulo II: De las infracciones

Artículo 62. Clasificación de las infracciones.

Constituye infracción a la presente Ordenanza la contravención por acción u omisión de lo que se establezca en el

articulado de la misma. Las infracciones, conforme establece la legislación estatal, serán clasificadas como leves, graves y muy graves. Se consideran infracciones graves y muy graves, las que determine la Ley de Tráfico y Seguridad Vial.

Las infracciones a la Ley de Tráfico que no sean consideradas como muy graves o graves, serán consideradas leves. Igualmente se consideran leves las infracciones a la Ordenanza que no puedan ser calificadas como graves o muy graves conforme a la Ley de Tráfico.

Capítulo III: De las sanciones

Artículo 63. Cuantías.

Cualquier acción u omisión contraria a la Ley de Seguridad Vial, los Reglamentos que la desarrollen y a esta Ordenanza, será sancionada conforme establece dicha Ley, es decir, las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100,00 euros; las graves, con multa de 200,00 euros; y las muy graves, con multa de 500,00 euros.

Las infracciones leves recogidas, tanto en esta Ordenanza como en la demás legislación vigente en materia de tráfico, serán sancionadas con multa de 60,00 euros.

Artículo 64. Detracción de puntos.

Puntos: El agente tomará los datos del permiso, cuando se trate de denuncias por infracciones que detraen puntos, y el órgano sancionador lo comunicará al registro de conductores cuando la sanción sea firme. La detracción de puntos por comisión de las infracciones correspondientes a tales efectos se hará de conformidad con lo previsto en la Ley 17 de 2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos, la cual modifica el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, y reforma prevista en la Ley 18 de 2009, de 23 de noviembre.

ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo único.

Para las infracciones no recogidas en la normativa estatal de determinadas paradas y estacionamientos, operaciones de carga y descarga e infracciones en parques y jardines, regirá el cuadro específico de sanciones de esta Ordenanza municipal de tráfico:

ESTACIONAMIENTOS.

NORMA	Art.	Tipo	Hecho denunciado	MULTA
OMT	21	L	Estacionar dificultando la circulación	60
OMT	21	L	Estacionar el vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento	60
OMT	21	L	Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	60
OMT	21	L	Estacionar el vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada	60
OMT	21	L	Estacionar en una vía de doble sentido en el lado izquierdo	60
OMT	22	L	Estacionar un vehículo fuera de la señalización perimetral delimitada en el pavimento destinado para aparcamiento	60
OMT	22	L	Estacionar en batería sin señalización que expresamente lo autorice	60
OMT	22	L	Estacionar en línea cuando el estacionamiento deba ser en batería	60
OMT	23	L	Estacionar impidiendo la recogida de contenedores del servicio de limpieza	60

ESTACIONAMIENTOS.

NORMA	Art.	Tipo	Hecho denunciado	MULTA
OMT	24	L	Estacionar dejando menos de tres metros d carril	60
OMT	26	L	Estacionar obstaculizando el acceso a edificio en acto público o en salida de urgencia señalizada.	60
OMT	27	L	Estacionar remolque, semi-remolque o caravana separada del vehículo tractor. (especificar)	60
OMT	27	L	Estacionar maquinaria agrícola en la vía pública separada del vehículo tractor que la arrastra o transporta.	60
OMT	28	L	Estacionar vehículo destinado al transporte de materias peligrosas dentro del poblado	60
OMT	28	L	Estacionar vehículo que transporta carga que desprende malos olores o fácilmente inflamable	60
OMT	29	L	Estacionar en lugar prohibido por señal vertical u horizontal	60
OMT	29	L	Estacionar en doble fila, tanto si el que hay en primera fila es un vehículo como un contenedor o algún otro objeto de protección	60
OMT	29	L	Estacionar en zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia y policía.	60
OMT	29	L	Estacionar en una calle de doble sentido de circulación en la cual la anchura de la calzada solo permite el paso de dos columnas de vehículos.	60
OMT	29	L	Estacionar obstaculizando el paso rebajado para personas de movilidad reducida.	60
OMT	29	L	Estacionar en un vado permanente total o parcialmente o enfrente del mismo cuando la vía tenga un ancho inferior a 5 m.	60
OMT	29	L	Estacionar impidiendo incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado	60
OMT	29	L	Estacionar en lugar reservado temporalmente para otros usos, (fiestas patronales, procesiones, actos públicos, carreras deportivas, etc.) señalizado al menos 24 h. De antelación	60
OMT	29	L	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.	60
OMT	29	L	Estacionar en paso de peatones obstaculizando levemente	60
OMT	29	L	Estacionar a distancia inferior a cinco metros de una esquina siempre que dificulte la maniobra de giro a cualquier otro vehículo	60
OMT	29	L	Estacionar el vehículo en circunstancias que hace suponer una situación de abandono, mas de 15 días	60
OMT	29	L	Estacionar el vehículo de manera prolongada con fines de venta o alquiler. Más de 48 horas.	60
OMT	29	L	Estacionar el vehículo en vía pública como soporte fundamentalmente publicitario.	60

ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

CARGA Y DESCARGA.

NORMA	Art.	Tipo	Hecho denunciado	MULTA
OMT	30	L	Efectuar operaciones de carga y descarga en la vía interrumpiendo la circulación	60
OMT	32	L	Sobrepasar el tiempo máximo autorizado en zona de carga y descarga.	60

PRUEBAS DEPORTIVAS, ACTOS CULTURALES, FIESTAS POPULARES Y ANALOGOS.

NORMA	Art.	Tipo	Hecho denunciado	MULTA
OMT	33	G	Celebrar pruebas deportivas, certámenes, concursos o similares en la vía pública sin autorización municipal	200
OMT	34	L	Desobedecer las indicaciones del personal de protección civil durante el desarrollo del evento autorizado en la vía pública	60
OMT	35	L	Realizar actividad deportiva o recreativa causando molestias, (indicar tipo de molestias)	60
OMT	35	L	Reparar, limpiar o lavar un vehículo en la vía pública	60

PARQUES Y JARDINES.

NORMA	Art.	Tipo	Hecho denunciado	MULTA
OMT	38	G	Entrar o circular con un vehículo no autorizado en parque o jardín	200
OMT	38	L	Circular con una bicicleta o ciclomotor en parque o jardín, excepto en aquellos lugares con autorización expresa	60
OMT	38	L	Circular o permanecer en el interior de los jardines, aún si no se produce daño en las plantas	60
OMT	38	L	Jugar con balones u otros elementos que puedan perturbar la circulación y el recreo de los peatones, así como el deterioro de flores, plantas, ramos	60
OMT	38	L	Estacionar ciclos y cualquier otro vehículo en el interior de los parques y jardines, y en las zonas de acceso y salida de peatones y vehículos de los mismos	60

El resto de infracciones relativas al Reglamento General de Circulación y demás normativa en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, serán denunciadas conforme a lo dispuesto en las legislaciones vigentes y sancionadas conforme a lo establecido en el artículo 63 de esta ordenanza, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 18 de 2009 de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 339 de 1990 de 2 de marzo, en materia sancionadora.

Disposición derogatoria única

Queda derogada la Ordenanza municipal de tráfico aprobada en pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 22 de marzo de 2002, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de fecha 22 de abril de 2002, hasta ahora en vigor.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad a lo dispuesto en la Ley 7 de 1985.

**ORDENANZA MARCO REGULADORA DEL COMERCIO
AMBULANTE EN EL MUNICIPIO
EXPOSICION DE MOTIVOS**

El objetivo de esta Ordenanza es dotar de un marco a los profesionales de esta actividad, protegiendo a la vez a los consumidores y usuarios dentro del ámbito de competencias de las entidades locales.

La presente Ordenanza es de aplicación en el marco del Real Decreto 199 de 2010, de 26 de febrero, por el que se regula el

ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y las normas reguladoras de la venta ambulante de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria que se realiza por comerciantes fuera del establecimiento comercial permanente con instalaciones desmontables, transportables o móviles en lugares y fechas previamente autorizados en el término municipal de Villatobas (Toledo).

Artículo 2. Modalidades de venta.

El comercio no sedentario o ambulante podrá ejercitarse en alguna de las siguientes modalidades:

a) Mercadillos periódicos u ocasionales en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semi-móviles, con las condiciones o requisitos establecidos en los artículos siguientes de la presente Ordenanza.

b) Comercio en vía pública en puestos aislados y desmontables de carácter ocasional.

c) Comercio itinerante.

d) Otras modalidades de comercio ambulante (mercadillos medievales).

Quedan excluidos de la presente ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable que se regirán por su normativa específica.

Artículo 3. Enplazamiento.

Corresponde al ayuntamiento de Villatobas, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 4. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que según la normativa les fuera de aplicación.

Artículo 5. Régimen económico.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrá en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de infraestructuras afectadas.

Queda sujeta a tasa por ocupación de la vía pública el espacio que ocupe, en su caso, el vehículo utilizado para el ejercicio de la actividad comercial, siempre y cuando se limite a transportar la mercancía y la estructura del puesto, sin que sirva también como espacio para ejercer la venta.

CAPITULO 2: REGIMEN DE AUTORIZACION DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 6. Autorización.

El ejercicio de las actividades del comercio ambulante requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización municipal conforme al procedimiento de otorgamiento recogido en la presente ordenanza.

Artículo 7. Tipo y duración de la autorización.

La autorización que se conceda es transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esta circunstancia afecte al periodo de vigencia de la misma.

Podrá ejercer la actividad comercial ambulante en nombre del titular de la autorización el cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad, hijos y empleados con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, deberá existir una relación contractual, o bien una relación de servicios documentalmente justificable entre el titular y la persona que lleve a tal efecto la actividad comercial.

La duración de las autorizaciones será de un año, y únicamente prorrogable para permitir al titular la amortización de las

inversiones directamente relacionadas con la actividad y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

El titular de la autorización y las personas que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, estarán obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

-Estar dado de alta en el epígrafe y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

-Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

-Estar al corriente en el pago de las tasas municipales correspondientes.

-Disponer de autorización de residencia y trabajo, en caso de nacionales de terceros países.

-Haber contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial desempeñada.

-Disponer en caso de comercializar productos alimenticios, de un carné de manipulador de alimentos.

Artículo 8. Procedimiento de autorización.

El procedimiento de concesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante ha de ser en todo casa público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillas, objetivos y predecibles.

La convocatoria se realizará mediante resolución municipal del órgano competente.

El plazo de resolución del procedimiento será de dos meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

Artículo 9. Criterios para optimizar las valoraciones de las solicitudes.

En atención a una mayor profesionalización del comercio ambulante, protección de los consumidores, así como en consideración a factores de política social, para el otorgamiento de la autorización podrá tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

-La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión actividad comercial.

-La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas y proporcionales al desarrollo de la actividad comercial ambulante.

-En su caso, estar en posesión del carné de profesional de comerciante ambulante expedido por la Comunidad de Castilla-La Mancha, o haber solicitado la inscripción en el Registro de comerciantes ambulantes de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

-Las dificultades para el acceso al mercado laboral del solicitante.

-Número de personas dependientes económicamente del solicitante.

-Estar en posesión de algún distintivo de calidad reconocido en el ámbito del comercio ambulante.

-La participación del solicitante en cursos, jornadas, conferencias u otras actividades en materia de comercio ambulante.

-Hallarse inscrito en el registro general de comerciantes ambulantes o en disposición de un carné profesional durante al menos un año.

-No haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas de comercio ambulante.

Artículo 10. Solicitudes y plazo de presentación.

Las personas físicas o jurídicas que vayan a ejercer la venta ambulante han de presentar su solicitud en plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria, conforme al modelo previsto en el anexo I de la presente ordenanza, en la que se aporte una declaración responsable en la que se manifieste el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Una vez concedida la autorización municipal el ayuntamiento podrá ejercitar las oportunas facultades de comprobación, control e inspección sobre el adjudicatario solicitando, entre otros, los siguientes documentos:

1. Documentos acreditativos de la identidad del solicitante. En caso de personas jurídicas documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal.
2. Documentos acreditativos de estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
3. Documento acreditativo de estar dado de alta en el epígrafe fiscal del I.A.E. correspondiente.
4. Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica. Las sociedades cooperativas entregarán certificado de incorporación como socio trabajador expedida por el Secretario de la misma o persona con poderes en la entidad y copia del TC1 y TC2 del solicitante.
5. Justificación de estar en posesión del carné de manipulador de alimentos, expedido por la Consejería competente, conforme a la normativa vigente.
6. Documentación acreditativa de la suscripción del seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad comercial.
7. Justificación de tener a disposición del consumidor las correspondientes hojas de reclamación.

Artículo 11. Revocación de la autorización.

La autorización podrá ser revocada por el ayuntamiento con motivo de la comisión de alguna de las infracciones graves o muy graves previstas en la presente ordenanza.

Artículo 12. Contenido de la autorización.

En las autorizaciones expedidas por el ayuntamiento se hará constar la siguiente información:

1. Identificación del titular y en su caso de la/s persona/s autorizadas.
2. Modalidad del comercio ambulante para la que se habilita la autorización.
3. Ubicación precisa del puesto.
4. Producto/s autorizado/s para el comercio.
5. Días y horas en las que se podrá llevar a cabo la actividad comercial.
6. Plazo de duración de la autorización.
7. En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta el titular de la actividad.

Si el Ayuntamiento otorga una identificación al titular de la autorización, está habrá de contener los datos esenciales de la autorización.

CAPITULO 3: REGIMEN DE LAS CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

Artículo 13. Venta de productos alimenticios.

Solo se permitirá la venta de productos alimenticios cuando se realice en mercadillos, o en las otras modalidades de comercio ambulante que estén autorizadas, siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo 14. Facturas y comprobantes de la compra de productos.

El comerciante tendrá a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes acreditativos de las mercancías y productos objeto de comercio ambulante.

Artículo 15. Exposición de precios.

El comerciante tendrá expuesto al público, en lugar visible los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos, impuestos incluidos.

Artículo 16. Medición de los productos.

Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso.

Artículo 17. Garantía de los productos.

Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de

sanidad e higiene, normalización y etiquetado. La autoridad municipal, los inspectores de sanidad y de consumo, podrán decomisar los productos que no cumplieren tales condiciones, pudiendo incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador. Se podrá acordar la intervención cautelar de los productos.

Artículo 18. Justificante de las transacciones.

Será obligatoria por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.

Artículo 19. Limpieza.

Los comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante. Los medios o elementos de recogida serán facilitados por el Ayuntamiento.

CAPITULO 4: REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 20. Definición.

La modalidad de comercio en mercadillos periódicos u ocasionales es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce el comercio al por menor de productos con oferta comercial variada.

El ayuntamiento podrá autorizar la celebración de mercadillos extraordinarios de comercio ambulante en otras ubicaciones, días y fechas.

Artículo 21. Características del mercadillo.

El número de mercadillos, su emplazamiento, número de puestos, tamaño, composición y distribución determinado por el ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente. El Ayuntamiento podrá acordar por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado provisional del emplazamiento habitual del mercadillo, previa comunicación al titular de la autorización, sin generar en ningún caso indemnización ni derecho económico alguno por razón del traslado. En todo caso, la nueva ubicación deberá reunir las condiciones que la normativa vigente exige para la celebración de los mercadillos periódicos, tanto en espacio, toma de luz y agua como condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 22. Tipos de venta.

La venta se efectuará a través de puestos desmontables o camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados a tal efecto.

Artículo 23. Características de los puestos.

Los puestos tendrán, con carácter general, una superficie mínima de 4 metros y un máximo de 12 metros de longitud.

El número total de puestos será de 25, pudiendo autorizar por parte de la autoridad competente 5 puestos más los viernes que no tengan parcela fija.

Artículo 24. Ubicación, días y horas de celebración.

El mercadillo del término municipal de Villatobas (Toledo) se celebrará los martes, siendo este de frutas y verduras y se ubicará en la plaza de España, y un segundo mercadillo que se celebrará los viernes, ubicados en el paseo de Santa Ana.

El horario de instalación y recogida y funcionamiento será el siguiente:

1. De instalación de 7,00 a 9,00 horas y recogida de 13,30 a 15,00 horas.
2. De funcionamiento de 9,00 a 14,00 horas.

El puesto que no hubiese sido ocupado por su titular al término del periodo de instalación quedará vacante, pudiendo ser ocupado por otra persona ajena al mismo, siempre que lo determine la autoridad competente encargada de la organización del mercadillo.

El Ayuntamiento por razones de interés público, mediante acuerdo motivado, podrá modificar la fecha y horario, previa comunicación al titular de la autorización.

CAPITULO 5. REGIMEN SANCIONADOR**Artículo 25. Competencias.**

Corresponde al ayuntamiento de Villatobas la inspección y sanción de las infracciones, previa instrucción del correspondiente expediente, derivado del ejercicio de la actividad comercial ambulante según la presente Ordenanza.

Cuando se detecten infracciones de índole sanitaria, el ayuntamiento dará cuenta inmediata a la autoridad que corresponda.

Artículo 26. Infracciones.

Las infracciones se clasifican en:

1. Infracciones leves:
 - a) Incumplir el horario autorizado.
 - b) El empleo de todo tipo de dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso o distracción.
 - c) No tener expuesta al público, en lugar visible, la autorización municipal mercancías.
 - d) No exhibir los precios de venta al público de las mercancías.
 - e) No tener a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
 - f) No tener a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de reclamación.
 - g) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.
 - h) La venta de productos distintos a los autorizados.
 - i) Cualquier otra sanción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
2. Infracciones graves:
 - a) Ejercer la actividad sin autorización municipal.
 - b) La instalación del puesto en lugar no autorizado.
 - c) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio del comercio ambulante.
 - d) El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.
 - e) No estar al corriente del pago de las tasas municipales para la instalación del puesto.
 - f) Incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias.
 - g) La negativa a suministrar información a la autoridad municipal, funcionarios y agentes en cumplimiento de sus funciones.
3. Infracciones muy graves:
 - a) La reincidencia en infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - b) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes.

Artículo 27. Sanciones.

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:
 - a) Por infracciones leves, apercibimiento o multa de hasta 50,00 euros.
 - b) Por infracciones graves, multa de 51,00 a 150,00 euros.
 - c) Por infracciones muy graves, multa de 151,00 a 300,00 euros.
2. Las sanciones se graduarán en función de los siguientes criterios:
 - Volumen de facturación al que afecte.
 - Cuantía del beneficio obtenido.
 - Grado de intencionalidad.
 - Plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
 - Naturaleza de los perjuicios causados.
3. Será compatible con la sanción el decomiso de la mercancía no autorizada, así como el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta, o no identificada que pudiera entrañar riesgo para el consumidor.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación.

ANEXO I**SOLICITUD PARA LA VENTA AMBULANTE**

Don/doña, con D.N.I. número, o N.I.E. número, y domicilio en (.....), calle, y número de teléfono

Solicita se le conceda la autorización municipal, para poder ejercer la actividad de venta ambulante durante el año 2012, en el mercadillo que se celebra en esta localidad los viernes en el paseo de Santa Ana, con las siguientes características.

Emplazamiento que solicita:

El mismo (), otro:

Actividad solicitada:

Metros cuadrados de ocupación, se computan también los metros de vehículo si lo mantiene dentro del mercadillo.

Mercadillos a los que quiere asistir:

Todos (), quincenal (), mensual (), otros ().

Lo que solicita en Villatobas a de de 2012.

El interesado

Imo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villatobas.

**APROBACION DE BONIFICACIONES
EN EL IBI DE URBANA****Artículo 7. Bonificaciones.**

Se establecen las siguientes bonificaciones:

1) Se establece una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

a. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

b. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

c. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

d. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del administrador de la sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del impuesto de sociedades.

e. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del impuesto sobre actividades económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

2) Las viviendas de protección oficial, y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la comunidad autónoma, gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

3) Establecer una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 134 de la LHL, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20 de 1990, de 19 de diciembre, sobre régimen fiscal de las cooperativas. A la solicitud se acompañará certificado de que dicho bien rústico pertenece a una cooperativa agraria o a una explotación comunitaria de la tierra.

4) Gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en los porcentajes recogidos en el presente artículo, los inmuebles de uso residencial cuyo sujeto pasivo ostente la condición de titular de familia numerosa en la fecha de devengo, siempre que constituyan la vivienda habitual de la unidad familiar.

Tendrá la consideración de vivienda habitual la que figure como residencia en el padrón municipal. Se excluye de la bonificación las plazas de garaje, trasteros o cualquier otro elemento análogo.

A la cuota íntegra del impuesto se aplicarán, atendiendo al valor catastral del inmueble, las siguientes bonificaciones:

4.1. Hasta 50.000 euros en los porcentajes siguientes:

Familia numerosa integrada por:

a. Cabeza de familia y/o su cónyuge y tres hijos, bonificación: 25 por 100.

b. Cabeza de familia, su cónyuge, si lo hubiere, y dos hijos, siempre que al menos uno de estos sea minusválido o incapacitado para el trabajo, bonificación: 25 por 100.

c. Cabeza de familia y su cónyuge cuando ambos fueran minusválidos o tuvieran incapacidad absoluta para todo trabajo, concurriendo dos hijos, bonificación: 25 por 100.

d. Cabeza de familia, su cónyuge y cuatro hijos, bonificación: 30 por 100.

e. Cabeza de familia, su cónyuge y cinco hijos o más, bonificación: 50 por 100.

4.2. Cuando el valor catastral sea superior a 50.000 euros se aplicarán a los porcentajes de la tabla anterior los siguientes coeficientes correctores:

a. De 50.001 hasta 60.000 euros, 0,8.

b. De 60.001 hasta 70.000 euros, 0,6.

c. De 70.001 hasta 80.000 euros, 0,4.

d. De 80.001 hasta 90.000 euros, 0,2.

e. Más de 90.000 euros, 0,1.

4.3. Procedimiento general.—Para gozar de esta bonificación será necesario que se solicite por el sujeto pasivo en los siguientes plazos:

a. Para los inmuebles incluidos en el padrón anual: Para los sucesivos ejercicios, antes de la fecha del devengo del impuesto (1 de enero).

b. Para los inmuebles no incluidos en el padrón anual y que sean objeto de liquidación por nuevas altas en el Catastro: Con carácter general, la solicitud deberá presentarse antes de que la liquidación emitida sea firme en vía administrativa.

La bonificación se otorga para el ejercicio para el que se solicita sin que presuponga su prórroga tácita. A tal efecto, y mientras continúe en vigor esta bonificación, los posibles beneficiarios deberán solicitarlo en los plazos reseñados para su concesión.

4.4. Requisitos.

a. Estar empadronados a la fecha de devengo todos los miembros que constituye la familia numerosa.

b. El bien inmueble objeto de bonificación constituya la residencia habitual de la unidad familiar, considerándose como tal, la que figure en el padrón municipal a la fecha de devengo.

c. Estar al corriente de pago de los tributos municipales a la fecha de solicitud.

4.5. Documentación:

a. Escrito de solicitud de la bonificación en el que se identifique el bien inmueble mediante la consignación de la referencia catastral, firmado por el sujeto pasivo.

b. En el supuesto de que la bonificación sea solicitada por representación deberá aportarse copia del documento que acredite la misma.

c. Acreditación de la condición de titularidad de familia numerosa del sujeto pasivo en la fecha de devengo mediante certificado expedido por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha especificando los componentes de la misma.

d. Acreditación de la titularidad del bien inmueble en la fecha de devengo mediante la presentación del último recibo de IBI puesto al cobro, o en su defecto, copia de la escritura que acredite la propiedad, junto con el modelo 901 de alteración de orden jurídico de cambio de titularidad catastral.

4.6. Incompatibilidad: El disfrute de esta bonificación es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal potestativo en el impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo, o al inmueble.

Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente, cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del Impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

ORDENANZA FISCAL DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 12. Precios y tarifas.

	Tarifa actual	%	Revisión	Tarifa resultante	
Abastecimiento Agua Potable					
Cuota de Servicio	12,14 €	4,90%	12,74	0,5949	12,73 €/Usuario/Trimestre
1º Bloque de 0 a 25 m3	0,53 €	4,90%	0,56	0,026	0,56 €/m3/Trimestre
2º Bloque de 26 a 50 m3	0,87 €	4,90%	0,91	0,0426	0,91 €/m3/Trimestre
3º Bloque más de 50 m3	1,45 €	4,90%	1,52	0,0711	1,52 €/m3/Trimestre
Bloque Industrial	0,59 €	4,90%	0,62	0,0289	0,62 €/m3/Trimestre
Depuración					
Cuota Fija Depuración	9,88 €	4,90%	10,37	0,4841	10,36 €/Usuario/Trimestre
1º Bloque Único	0,32 €	4,90%	0,34	0,0157	0,34 €/m3/Trimestre
Cuota Fija Depuración Vivienda con Pozo				20,00	20,00 €/Usuario/Trimestre
Cuota Fija Depuración Bodegas				150,00	150,00 €/Usuario/Trimestre'

Villatobas 16 de febrero de 2012.—El Alcalde (firma ilegible).
N.º I.-1582